

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

EN SIGUENZA.— Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cts.
EN LA CAPITAL...	Un mes..	1 »
	Tres id..	3 »
	Seis id..	6 »
	Un año..	12 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
	Un año..	18 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Por el artículo unico de la disposicion transitoria de la ley de 10 de Enero de 1877 se fijó en seis años el tiempo total que debian servir entre activo y reserva los individuos correspondientes al llamamiento de 1873; y teniendo en cuenta que por los Reales decretos de 19 de Marzo de 1876 y 22 de Enero del actual se ha concedido año y medio de abono entre ambas situaciones á los que no hayan optado por otra gracia, con el cual deben ya extinguir su total empeño, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que por los Directores generales de las armas se comuniquen las órdenes oportunas á fin de que se expidan las licencias absolutas á los individuos de dicho llamamiento que tengan cumplido su compromiso; y á los que no se hallen en este caso por haber optado por la Cruz de Mérito militar, haber ingresado con retraso ú otra causa cualquiera, se les vayan expidiendo á medida que tengan derecho á ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1878.

CEBALLOS.

Señor...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 12.

Desde el dia 1.º del actual queda establecida en esta ciudad la parada de caballos sementales, en el sitio y bajo las mismas reglas que años anteriores, la cual está compuesta de tres sementales procedentes del 4.º Depósito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicho establecimiento.

Guadalajara 8 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 13.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza, me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha de ayer, me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.: El Excmo. é Ilmo. Sr. Secretario del Consejo Supremo de la Guerra con fecha 26 del mes próximo pasado, me dice:

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, para poder formar el Escalafon general de los Caballeros de la Real y Militar orden de San Hermenegildo segun se le ha prevenido por Real orden ha acordado me dirija á V. E. como lo verifico para que con toda urgencia se sirva disponer que por medio de los Boletines oficiales, por el que considere más oportuno y conveniente y por la orden de la Plaza se haga saber á los Caballeros de la expresada Real y Militar orden de San Hermenegildo, condecorados con la Cruz Placa ó Cruz sencilla, existentes en ese Distrito, de Reemplazo, excedentes, retirados ó en cualquier otra situacion fuera del Cuerpo, que no estén premiados ni tengan declarada la inclusion en los Escalafones, con opcion á premio de dichas categorías, que en el improrogable término de tres

meses á contar desde la fecha de esta circular, presenten en esa Capitanía general, copia de la Real cédula de la condecoracion en que esté en posesion, estendida en papel comun, autorizada y sellada por la autoridad Militar ó Civil de la ciudad en que residan, acompañando á la misma los retirados una relacion jurada en la forma que expresa el adjunto modelo, previniéndoles que de no verificarlo en dicho plazo, se verán privados de figurar en el Escalafon que se publicará á principios del próximo año, no siendo atendidas sus reclamaciones, si no presentan los referidos documentos en tiempo oportuno.

En cuanto á los retirados procedentes de guerra y de la armada, si no hubiese noticia de su paradero en su Dependencia podrá V. E. dirigirse á los Administradores económicos de las provincias pidiéndoles datos de la residencia de los mismos para que V. E. pueda hacerlo saber el anterior acuerdo.

Del recibo de esta circular se servirá darme el oportuno aviso con toda la brevedad posible, manifestándome al mismo tiempo que tan pronto vaya recibiendo de los interesados las susodichas copias de las Reales Cédulas, me las remitirá y que al cursar las que le presenten despues de terminado el indicado plazo, lo haga constar así en el oficio de remision.

Lo que con inclusion de copia del modelo que se cita traslado á V. E. á fin de que con toda urgencia ordene su publicidad, dándome conocimiento de haberlo cumplimentado.

Lo que trascribo á V. E. con inclusion del citado modelo, con objeto de que tenga á bien se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Jefes y oficiales que se hallen en la situacion que se indica en los pueblos de la misma.

MODELO QUE SE CITA.

Distrito militar de Castilla la Nueva.

El que suscribe, Coronel, Capitan etcétera retirado en este distrito, declara bajo su palabra de honor que obtuvo el retiro por Real orden (si orden) de tal fecha.

Fecha y firma.»

Lo que se publica en este periódico ofi-

cial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 14.

Don Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Raimundo Martínez Mato, vecino de Huertapelayo, se ha presentado en esta Sección de Fomento el proyecto de un molino harinero que intenta construir en término de dicha villa y sitio que llaman Cerrada del Tajo, aprovechando como fuerza motriz las aguas del arroyo de Huertapelayo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que las personas que se consideren perjudicadas, puedan presentar en el plazo de treinta días las reclamaciones que crean necesarias.

Guadalajara 22 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 15.

El Ilmo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«El Gobierno de S. M. ha comunicado á los Cuerpos colegisladores el propósito de someter á su estudio la cuestion de Beneficencia. Se hace en verdad más necesario cada dia poner en armonía las disposiciones por que se rige aquel servicio administrativo con las vigentes leyes orgánicas provincial y municipal; y para cuando llegue la ocasion próxima de resolverlo, es indispensable tener á la vista un estado, siquiera sea compendioso, de los establecimientos y asociaciones de beneficencia que se conocen en esa provincia. La principal dificultad que presentará un trabajo de esta índole proviene de la variedad extraordinaria de los establecimientos y asociaciones existentes. Para vencerla por procedimientos que faciliten la coleccion y manejo de los datos que se reunan, formará V. S. estados distintos, ajustados á los adjuntos modelos y de su mismo tamaño, para los establecimientos y para las asociaciones, y hojas diversas, aprovechadas por una sola cara para cada clase de establecimientos. En todo caso destinará V. S. hojas especiales para cada uno de los siguientes:—Casas de Maternidad.—Casas de expósitos.—Asilos de párvulos.—Casas ó colegios de huérfanos y desamparados.—Hospederías.—Refugios ó Casas de Socorro.—Hospitales de enfermedades agudas.—Hospitales de convalecientes.—Hospitales de impedidos y decrepitos.—Manicomios.—Colegios de Sordomudos y de Ciegos.—Casas de Arrepentidas y de Recogidas.—Casas de Correccion.—Pósitos y Bancos Agrícolas.—Montes de piedad.—Cajas de Ahorros.—Escuelas gratuitas.—Colegios de igual carácter. Si en esa provincia

hubiese establecimientos de otro género como Casas de lavado y baños para los pobres. Casas para obreros etc., les destinará V. S. las hojas especiales necesarias. Y en la casilla de observaciones, procurará consignar cuantas su buen juicio le aconseje, pero especialmente las siguientes: Si el establecimiento de que se trata ocupa edificio levantado á su objeto, ó de otra procedencia, que se determinará, y cedido por el Estado; si está instalado con absoluta independencia ó agregado á otro y formando de él como una Seccion etc. De la acreditada ilustracion de V. S. y del celo que viene probando por el bien público, espera esta Direccion general que dará la precision y exactitud convenientes al trabajo que le encomienda, y que lo remitirá con toda urgencia á esta Superioridad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que todos los señores Alcaldes que se hallen comprendidos en la antes inserta circular, se sirvan remitir á este Gobierno cuantos datos se piden con sujecion á los modelos que se acompañan.

Guadalajara 8 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

(1)

Provincia de.....

PUEBLOS.	Nombres ó títulos de los Establecimientos.			Poblacion de cada uno.	Fechas de fundacion.	Observaciones.
	Provinciales.	Municipales.	Particulares.			

(1) Aqui la clase de Establecimientos á que se destina el estado.

ASOCIACIONES BENÉFICAS.

Provincia de.....

PUEBLOS.	Nombres de las asociaciones.	Objetos.	Carácter y fecha de su autorizacion ó creacion.	Número de asociados.	Observaciones.

Núm. 16.

Gastos Carcelarios.

Siendo varios los pueblos del partido de Molina que no han satisfecho lo que á cada uno corresponde por el concepto arriba expresado, ocasionando con tal demora en el pago de sus atenciones, se hallan sin liquidar las cuentas de los socorros facilitados durante la última guerra civil; hallándose dicho municipio en la imposibilidad de seguir adelantando fondos para socorro de presos pobres, he dispuesto que á la mayor brevedad los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, procedan á hacer efectiva la cantidad que adeudan, pues de lo contrario, les exigiré la responsabilidad que marca el art. 184 de la ley Municipal vigente.

Guadalajara 9 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Partido de Molina.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que se hallan adeudando las cantidades que se expresan, al presupuesto de gastos Carcelarios del corriente año económico y anteriores.

	Peset.	Cénts.
Adoves.....	37	92
Alcoroches.....	493	20
Algar.....	76	25
Alustante.....	587	50
Amayas.....	109	23
Anchueta del Campo.....	130	21
Anquela de la Seca.....	72	27
Aragoncillo.....	259	78
Balbacid.....	255	97
Baños.....	47	04
Campillo de Dueñas.....	308	71
Canales.....	98	90
Cillas.....	57	40
Clares.....	113	51
Cobeta.....	408	07
Codes.....	270	51
Concha.....	197	28
Corduente.....	328	27
Cubillejo de la Sierra.....	218	50
Checa.....	957	56
Chequilla.....	29	32
Embid.....	38	52
Establés.....	136	68
Fuentelsaz.....	328	54
Herrería.....	45	72
Hinojosa.....	291	07
Labros.....	169	99
Labrancon.....	547	42
Luzon.....	325	64
Mazarete.....	166	05
Milmarcos.....	709	74
Megina.....	32	»
Motos.....	27	69
Olmeda de Cobeta.....	258	23
Orea.....	244	90
Pardos.....	174	99
Peralejos.....	441	74
Piqueras.....	214	44
Poveda de la Sierra.....	240	82
Rueda.....	59	76
Selas.....	58	05
Tartanedo.....	140	02
Terraza.....	110	34
Tierzo.....	95	60
Tordellego.....	79	29
Tortuera.....	419	70
Torre Cuadrada.....	133	92
Torre mocha del Pinar.....	73	12
Torrubia.....	283	21
Torre mochueta.....	23	28
Tovillos.....	177	49
Turmiel.....	285	39
Valhermoso.....	151	39
Villar de Cobeta.....	190	03
Ville de Mesa.....	82	48
Yunta (La).....	314	43

TOTAL..... 12.129 18

Núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Olmeda Manzano, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Marzo de 1878, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Casualidad*, sita en el paraje que llaman Corvejon, termino municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo Lucera, y desde él se medirán 50 metros al Norte, al Poniente 150, al Sur los metros que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 18.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ecequiel Herranz, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Marzo de 1878, designando catorce pertenencias de la mina de hierro denominada *San Antonio*, sita en el paraje que llaman Dehesa boyal, termino municipal de Setiles, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa de la mina San Antonio, y desde él se mediran 75 metros de los que haya hasta la mina Virgen del Rosario, en direccion N. 40 grados E. 225 metros, en direccion O. 40 grados N. 200 metros, en direccion S. 40 grados O. 700 metros, y en direccion E. 40 grados S. 200 metros en direccion N. 40 grados E. 472 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Contribuciones.

Retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda.

Circular.

Caducando en 30 del próximo mes de Junio el plazo de un año que por el párrafo 2.º del art. 25 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último, se concedió á los contribuyentes para el retracto ó liberacion de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de sus débitos, esta Administracion se halla en el deber de inculcar en el ánimo de los contribuyentes á quienes afecta la citada superior disposicion, la conveniencia y reconocidas ventajas que han de resultarles al hacer uso del derecho que la citada ley les concede, puesto que pagando el principal, costas de ejecucion y el interés correspondiente á la demora, vuelven á disfrutar libremente sus respectivas fincas, y por el contrario, si dejan trascurrir el término prefijado, no podrá ya hacer uso de tan señalado beneficio, y la Hacienda procederá dentro de un breve plazo á la enajenacion de todas las fincas que se encuentran en este caso.

Los Sres. Alcaldes procurarán exponer al público el presente *Boletín oficial* con objeto de que los vecinos sus administrados, conozcan los beneficios que hoy se les concede, y que dentro de un breve término no podrán ya disfrutar.

Guadalajara 8 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Seccion administrativa.—Rentas estancadas.

Segun telegrama que en el dia de ayer transmitió la Direccion general del ramo á esta Administracion económica, han circulado sellos de guerra de 15 céntimos falsos, distinguiéndose de los legítimos en lo siguiente: el color de la tinta en los falsos es más bajo, el rayado del fondo del sello más desigual, el busto de S. M. carece de claro oscuro y el extremo de la nariz es más recto, el pelo por detrás es muy claro y lleno de rayas blancas, el grabado en general es más tosco y borroso.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público, encareciendo á los Sres. Alcaldes la conveniencia de que den á este anuncio la mayor publicidad, y recomendando á la vez tanto á dichos funcionarios, como á los empleados de correos, estanceros y demás dependientes de la Hacienda pública, que vigilen este servicio é impidan la circulacion de los sellos ilegítimos de que se trata, dando conocimiento á esta Administracion de cualquier fraude que descubran.

Guadalajara 9 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose el domicilio del Soldado licenciado Eusebio Guindal Grande, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que se presente en la secretaria de este Gobierno Militar, con objeto de recoger un documento de pension que le ha sido concedida.

Guadalajara 11 de Marzo de 1878.

El Gobernador Militar,
Soriano.

BATALLON RESERVA DE GUADALAJARA NÚM. 15.

Relacion nominal de los individuos que á continuacion se del reemplazo extraordinario de 125.000 hombres, que en virtud de haber cumplido, deben recoger sus licencias absolutas en estas oficinas.

Table with columns: Clases, NOMBRES, Pueblo, Partido. Lists names and locations of soldiers in the reserve battalion.

Continuation of the table from the previous block, listing names and locations of soldiers.

Guadalajara 6 de Marzo de 1878.—El Jefe del Detall, Bonifacio Ruiz.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Osorno.

CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA.

Estado Mayor.

Don Pedro Delgado é Irisarri, Capitan graduado, Teniente del Batallon Cazadores de Estella, núm. 14 y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido en la accion de Somorrostro el dia 27 de Marzo de 1874, el soldado de la tercera compania del referido Batallon, Rufino Rodriguez Marigil, natural de Barbolla, (Guadalajara) á quien instruyo sumaria en averiguacion de su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este, se presente en la guardia de prevencion del Cuerpo en Alsasua, (Navarra) á dar sus descargos, teniendo entendido que de no hacerlo así, le continuará la causa y sentenciará en rebeldia.

Alsasua 2 de Marzo de 1878.—El Fiscal, Pedro Delgado.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuaga.

D. Bernardo de Diego y Cerro, Escribano de este Juzgado.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se han seguido autos á instancia de Inocente Garcia Enguidanos, vecino de Valdeavellano, y en su nombre el Procurador en turno D. Pascual Marlasca y Lopez, en solicitud de que se le defienda por pobre para litigar con sus convecinos Camilo Garcia, Gabino y Bernardino y Rojo, en cuyos autos, seguidos por todos sus trámites legales, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Brihuaga, á 15 de Noviembre de 1877, el Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto detenidamente estos autos, y Resultando que con fecha 12 de Abril

último, y por parte del Procurador Marlasca, nombrado por turno para representar á Inocente Garcia, vecino de Valdeavellano, se presentó escrito solicitando la defensa por pobre para litigar con sus convecinos Camilo Garcia, Gavino y Bernardino Rojo, á los que así como al Promotor fiscal se confirió traslado por seis dias á cada parte sin evacuarlo los demandados:

Resultando que acusada la rebeldia se les hubo por acusada, y se les notificó en la misma forma que el traslado en auto de 25 de Setiembre, se les declaró rebeldes mandando se entendieran las diligencias en los estrados de la Audiencia por su ausencia y rebeldia, recibiendo al mismo tiempo los autos á prueba, durante cuyo término ha probado plenamente el Inocente que solo paga de contribucion territorial anual seis pesetas y 82 centimos, y que solo vive de un jornal eventual, y que se halla casi imposibilitado de ganarlo por su edad, sin ejercer comercio ni industria alguna:

Resultando que dada vista al Promotor fiscal del Juzgado, manifestó su conformidad en que se le admita la defensa por pobre:

Considerando que habiéndose justificado plenamente las cualidades de tal, y los requisitos que la ley previene, lo precedente es declararlo así;

Visto y de conformidad con el Ministerio público, S. S. por ante mí el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba pobre á Inocente Garcia Enguidanos, vecino de Valdeavellano para litigar con sus convecinos Camilo Garcia, Gabino y Bernardino Rojo; que se le defienda sin derechos y en el papel correspondiente, y á gozar de los demás privilegios y derechos que la ley le concede. Y mediante la ausencia y rebeldia de los demandados, insértese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, remitiéndose el oportuno testimonio al señor Gobernador civil. Así su S. S. lo proveyó, mandó y firma, doy fé—Salvador Sanchez.—Bernardo de Diego y Cerro.

Lo copiado concuerda á la letra con su original, y lo relacionado más por menor aparece de los autos de su referencia á que me remito. Y para que conste signo y firmo el presente en Brihuaga á 22 de Noviembre de 1877.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Don Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á la madre ó hermanos de Juan Guijarro Perez, natural y vecino de Negredo, que residen en Madrid, cuya calle y número donde habitan se ignora, para que durante dicho término se presenten en este Juzgado á objeto de ofrecerles la causa que se instruye con motivo de las lesiones causadas á dicho Juan, de cuyas resultas falleció; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 6 de Marzo de 1878. Luis del Campo.—P. M. D. S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias declaradas en causa criminal contra Florencio Peco Gil y Rufó Gil Lopez, vecinos de Canales, por lesiones, he acordado proceder á la subasta de los bienes embargados á los mismos, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Canales, el dia 8 de Abril próximo á las diez de su mañana, cuyos bienes que se hallan en el citado pueblo y su término, son los siguientes:

De Florencio Peco.

Pesetas.

Una casa en la calle de la Estrella, núm. 3; linda Saliente herederos de Basilio Ventura, Poniente y Norte corral de Plácido Ventura y Sur la calle Real, tasada en.....

525

Una heredad en los cañamares del prado ancho, que cabe siete celemines; linda Saliente Alejo Lo-

pez, Mediodía Nicolás Guerrero, Poniente camino de Sacecorbo y Norte Plácido Ventura, en.....	175
Otra en la Cuesta, de nueve celemines, linda saliente Agapito Lopez, Mediodía ribazo, Poniente herederos de Juliana Galiano y Norte liego, en.....	150
Otra en el Altazo, de una fanega; linda Saliente Estefanía Salmeron, Mediodía Domingo Lopez, Poniente Pascual Lopez y Norte José Huerta, en.....	125
Otra en las Escañas, de diez celemines; linda Saliente y Mediodía herederos de Juliana Galiano, Poniente Pedro Sierra y Norte Cipriano Martinez, en.....	60

De Rufo Gil.

Una casa en la calle del Altillo, núm. 8, cuyos linderos no se expresan, tasada en.....	500
Una tierra en el cerro del Gallo, de una fanega y tres celemines; linda Saliente Jacinto García, Mediodía herederos de Juan Martinez, Poniente ribazo y Norte Domingo Lopez, en.....	150
Otra en las Caveras, de diez celemines; linda Saliente Domingo Lopez, Mediodía y Poniente Marcos García y Norte liego, en.....	100
Otra en la Hoya del Riscal, de siete celemines; linda Saliente Gregorio Gil, Mediodía ribazo, Poniente Juan Lopez y Norte liego, en...	70
Lo que se anuncia por medio del presente a los efectos oportunos.	
Dado en Cifuentes á 8 de Marzo de 1878.—Ramon Revest.—El actuario, José Reuenco y Bravo.	

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 14 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 80 plazas de alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, siempre que reunan las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido 16 años de edad antes del 16 del citado Julio, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.^a Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.^a No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- Y 5.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, debiendo ser escritas precisamente por los mismos interesados, expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.^o Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.^o Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Y 3.^o Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.
Retórica.
Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.
Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán á la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á petición de los interesados si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones; los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos espulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el dia 16 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el dia 1.^o del mismo mes.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo dia se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuando han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen recaerá sobre las materias siguientes:

Escritura correcta.
Gramática castellana.
Traducción correcta del francés.
Geografía.
Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado esclusive.
Geometría elemental.
Dibujo lineal.

Los examinados contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte, y solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes aprobados optarán segun sus censuras el ingreso en el primer año.

Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias, á más de las exigidas para el ingreso: si subsistiere todavía igualdad, recaerá la eleccion en el de menor edad.

Perderán derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los dias que sean citados; sin embargo, si por cau-

sa justificada dejare de acudir algun aspirante el dia que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 10 pesetas mensuales por trimestres adelantados, ó la que el Gobierno de S. M. señale; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la orden de admision.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.^o de Mayo de 1875 que resultaren vacantes y correspondan á esta convocatoria. Para ello promoverán los interesados instancias á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 18 de Febrero de 1878.—De orden de S. E., el Intendente-Secretario, Manuel Macías.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mandayona.

No habiendo comparecido al acto de llamamiento y declaracion de soldados para el actual reemplazo de 70.000 hombres, el mozo sorteado en esta villa Agapito Mambona Iglesias, al cual le ha correspondido el número 3 del sorteo, se le cita por medio del presente, á fin de que se presente antes del dia 29 del actual, en la Sala del Ayuntamiento para oírle y ser tallado con objeto de emprender la marcha á la capital de la provincia de Guadalajara á que pertenece, y de no verificarlo, se le considerará prófugo con arreglo á la ley, parándole el perjuicio consiguiente; y teniendo antecedentes, se halla dicho mozo en la ciudad de Linares, calle de Pontoa, núm. 6, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y Jaen, para los efectos convenientes.

Mandayona 9 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Gumersindo Martinez.—Vicente Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Imon.

No habiéndose presentado á la declaracion de soldados en esta villa el mozo Julian Rangil Puente, que ha obtenido en el sorteo celebrado el dia 3 de Febrero último el número 6, se insertan á continuación sus señas para que se presente como suplente en esta villa, antes de emprender la marcha para la capital.

Señas.

Estatura baja, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, pelo rubio, es hijo de Fernando y Angela, se supone que se halle sirviendo en Bujalaro ó Jadraque.

Imon 6 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Jerónimo Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ocentejo.

No habiéndose presentado licitadores a la primera subasta de los 38 pinos maderables de las clases 2 sexmas, 24 viguetas y 12 dobleros, que han sido cortados fraudulentamente en el monte de estos propios, número 80 del catálogo, denominado La Requiada, y se hallan depositados en el referido monte, señalados con el marco número 54 del distrito, se sacan a segunda subasta bajo el tipo de 86 pesetas.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad el día 17 de Marzo próximo venidero, a las once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Ocentejo 20 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Juan Francisco Lopez.—Por su mandado.—Policarpo Lopez, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL

de El Casar de Talamanca.

No habiéndose presentado ningun aspirante a la plaza de la Secretaría municipal de este Juzgado, se anuncia nuevamente la vacante por el término de quince días, a contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia. Los emolumentos serán los derechos que devengue en las actuaciones conforme a los aranceles judiciales y reglamentarios.

Los que deseen obtenerla, presentarán en este Juzgado sus solicitudes debidamente documentadas con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

El Casar de Talamanca 2 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Doroteo Sanz.

de El Recuenco.

Los señores Alcaldes de esta provincia, tan luego lean este anuncio en el *Boletín oficial*, indagarán en sus respectivos pueblos si se halla D. Casto Arralde, Notario público de esta villa, a cuyo señor le notificarán en toda forma, a fin de que se presente ante este Ayuntamiento, para que le entregue la documentacion que afecta a este municipio, obra en su poder, y con urgencia la documentacion de la cobranza de contribuciones, haciéndole saber, que él será responsable del retraso que por su culpa está sufriendo este servicio.

El Recuenco 3 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Nicasio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Madrigal.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimision y traslacion a otro de D. Matías Caballero que la desempeñaba; su dotacion consiste en 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las personas que se hallen adornadas de los requisitos que exige la ley municipal vigente, y deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasados se proveerá.

Madrigal 4 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Vicente Ranz.—Victoriano Tejedor, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Marchamalo, por

renuncia del que la desempeña, dotada con la cantidad de 999 pesetas 75 céntimos, y además 75 pesetas que se pasan por la formacion del reparto de la contribucion territorial, todo pagado del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo día se proveerá.

Marchamalo 5 de Marzo de 1878.—El Presidente, Pedro Oñoro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Retiendas.

Habiendo terminado el plazo señalado para la admision de solicitudes a la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la de D. Luciano Domingo Cuevas, que venia ejerciendo igual cargo en el pueblo de Jocar, entre otros que desempeñaba a la vez, por lo que el Ayuntamiento que presido en sesion de 1.º del actual, le ha nombrado Secretario en propiedad, por ser persona que reúne las condiciones necesarias para su desempeño.

Lo que se anuncia al público para oír las reclamaciones que contra su aptitud pudieran presentarse en el término de ocho días.

Retiendas 4 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Julian Mondragon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Málaga.

Ignorándose el paradero en la actualidad de Vicente Bris, de esta vecindad, soldado con el número 5, en clase de recluta, perteneciente al reemplazo del año próximo pasado de 1877, se le cita por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, y de la *Gaceta de Madrid* encargando en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII, a las autoridades civiles y militares, donde quiera que sea habido, sea conducido a esta villa, a fin de declararle soldado para el servicio actual del corriente año, cuya declaracion se efectuará en 10 del corriente, conforme a la circular del Sr. Ministro de la Gobernacion de 26 de Febrero último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda, a fin de que sea presentado el referido Vicente a disposicion del Sr. Presidente que entiende en el reemplazo actual de la citada villa.

Málaga 3 de Marzo de 1878.—El Presidente Regidor primero, Francisco Martinez.—P. S. M.—Isidoro Pastor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riva de Santiuste.

Habiendo terminado el plazo señalado para la admision de solicitudes a la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno y con los requisitos y formalidades legales, la de D. Juan Garcia Ortega, Secretario en la actualidad del Ayuntamiento y Juzgado municipal del pueblo de Valdelcubo, por lo que el Ayuntamiento que accidentalmente tengo el honor de presidir, ha nombrado Secretario en propiedad al expresado Don Juan Garcia Ortega.

Lo que se anuncia al público para oír las reclamaciones que contra su aptitud pudieran presentarse en término de ocho días.

Riva de Santiuste 8 de Marzo de 1878.—Por enfermedad y orden del Alcalde.—El Regidor primero, Dámaso la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE FEBRERO.

			Peset.	Cént.
Ingresado para el Estado en el día 22.			48	57
Id.	id.	id. 23.	30	35
Id.	id.	id. 24.	43	75
Id.	id.	id. 25.	32	77
Id.	id.	id. 26.	39	58
Id.	id.	id. 27.	28	84
Id.	id.	id. 28.	3.150	47

MES DE MARZO.

Id.	id.	id. 1.	1.184	71
Id.	id.	id. 2.	66	11
Id.	id.	id. 3.	52	45
Id.	id.	id. 4.	101	85
Id.	id.	id. 5.	364	93
Id.	id.	id. 6.	69	37
Id.	id.	id. 7.	31	26
Id.	id.	id. 8.	60	14
Id.	id.	id. 9.	63	29

Guadalajara 9 de Marzo de 1878.—El Alcalde accidental, Benito Saenz de Tejada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Humanes y Razbona.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 a 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Beleña, Cezezo, Mohernando, Puebla de Beleña, Torrebeleña y Robledillo de Mohernando, den publicidad a este anuncio.

Humanes 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 a 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Torremocha del Campo, Torresabián, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Pelegrina 1.º de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.—P. S. M.—Benito Yuberas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torremocha de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 a 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Torremocha de Jaúraque 1.º de Marzo de 1878.
—El Alcalde, Lúcio Bravo.—Por su mandado.—
Braulio Salgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ledanca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Argecilla, Castejon, Utande, Cílica, Villaviciosa, Cifuentes, Gajanejos, Muduex, Brihuega, Valfermoso de las Monjas, Yela y Sacedon, den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de quien interesa.

Ledanca 1.º de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ignacio Vonillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los señores Alcaldes de Horche, Aranzueque y Valdarachas, den la debida publicidad al *Boletín* donde aparezca este anuncio.

Yebes 4 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Lopez.—P. S. M.—Lino Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bañuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los señores Alcaldes de Atienza, Hiendelaencina, Romanillos, Robledo y Miedes, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Bañuelos 4 de Marzo de 1878.—El Alcalde, José García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoguera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los señores Alcaldes de Albares, Albalate, Almonacid, Fuentenovilla, Mondejar, Mazuecos y Yebra, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Almoguera 4 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manuel Valero.—P. S. M.—Miguel Bachiller, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Yélamos de Arriba 6 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Sebastian Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, se presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Hiendelaencina, La Toba, Pinilla de Jadraque, Pálmaces, Alcorlo y Torrebeña, den la debida publicidad al *Boletín* donde aparezca este anuncio.

Congostrina 28 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Antonio García.—P. S. M.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Chillaron del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á Los Sres. Alcaldes de Pareja, Alique, Cereceda, Mantiel, Duron y Alocen, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Chillaron del Rey 27 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Remigio Garcia.—P. S. M.—Jose Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alaminos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Alaminos 28 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Enrique Gacimartinez.—P. S. M.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada de Valles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días,

contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Torrecuadrada de Valles 2 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Victor Marco.—El Secretario, Hilario Albacete.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Miñosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

La Miñosa 3 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Simon Minguez.—P. S. M.—Valentin Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Cereceda 2 de Marzo de 1878.—El Alcalde.—P. A.—El Regidor primero, Vicente Delgado.—P. S. M.—Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guijosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Guijosa 4 de Marzo de 1878.—Miguel del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Somolinos 28 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Mariano Lillo.—P. A. del A.—Tomás Nieto y Cerezo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que

ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Miércoles 3 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordellego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Tordellego 2 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Mariano Blasco.—P. S. M.—Jerónimo Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Establés, Concha, Anchueta, Mochales, Balbacid, Marañon, Sigüenza, Mazarete, Anquela, Torremocha, Aragoncillo y Molina, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Turmiel 2 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Domingo Lopez.—P. S. M.—Mariano Moreno y Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riofrio y agregados Cardeñosa y Santamera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Atienza, Boderá, Cardeñosa, Rebollosa, Santiuste, Atance, Olmeda de Jadraque, Carabias, Imon, Santamera, Cercadillo y Negrodo, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Riofrio 3 de Marzo de 1878.—El Alcalde presidente, Juan José de la Cal.—El Secretario, Hilario Jarabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zaorejas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Alcaldes de Armallones, Morillejo y Peñalen, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Zaorejas 1.º de Marzo de 1878.—El Alcalde, Victor Salmeron.—P. S. M.—José Arroyo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Membrillera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los señores Alcaldes de La Toba, Jadraque, Miralrio y Carrascosa de Henares, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Membrillera 2 de Marzo de 1878.—El Alcalde, José Asanza.—P. S. O.—Pedro Raposo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tortuero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Valdepeñas de la Sierra, Fontanar, Valdepiélagos, Fuencemillan, Tamajon, Puebla de Valles, Valdesotos y Puebla de la Mujer Muerta, se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que pueda interesarles, á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia.

Tortuero 1.º de Marzo de 1878.—El Alcalde, Emeterio Arribas.—P. S. M.—Eusebio Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Canales del Ducado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sacecorbo y Esplegares, den la publicidad debida al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Canales del Ducado 2 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Domingo Lopez.—P. S. M.—Eduardo María Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad ha-

ya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los señores Alcaldes de Millana, Córcoles y Casasana, den la debida publicidad al *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Alcocer 4 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Cañaveras.—P. S. M.—Antonio Estéban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañizar.

Declarado soldado para el reemplazo del año actual el mozo José Lope Añez y Foronda, huérfano de padre y madre, cuyo paradero se ignora, en cumplimiento á lo que dispone la ley de reemplazos se le cita para que concurra á las Casas Consistoriales de esta villa el dia 18 del corriente á las seis de la mañana, para ser conducido á la capital y entregado en Caja como los demás; apercibido con la responsabilidad legal si dejase de concurrir.

En su virtud, ruego á las autoridades del pueblo en que dicho mozo se encuentre, se lo hagan saber á los efectos consiguientes.

Cañizar 11 de Marzo de 1878.—Braulio Villaverde.

PARTE NO OFICIAL.

TORZALES DE SEDA, AGUJAS,



LAS MAQUINAS PARA COSER

MÁS SOLIDAS, PERFECTAS, SENCILLAS, GARANTIZADAS Y ACREDITADAS, SON LAS DE LA

COMPañIA FABRIL «SINGER»

DE NUEVA-YORK.

Pudiendo adquirirse á plazos

DESDE 10 REALES SEMANALES,

sin aumento alguno en precio,

Ó 10 POR 100 DE DESCUENTO AL CONTADO.

ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO.

Se dan y envian gratis, por el correo, catálogos ilustrados con lista de precios y las condiciones para su adquisicion en su Establecimiento.

5 Mayor Alta 5.

GUADALAJARA,

y en más de 2.000 que tiene instalados en Europa para la venta de sus muy célebres

MÁQUINAS.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.